



Radicación No. 2024-011

**INFORME SECRETARIAL**

**SEÑORA JUEZ**, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a nombre propio por el señor **MAYRA ALEJANDRA MENDOZA LIZARAZO** contra **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y debido proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de enero de 2024.

**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO AD HOC**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**22 de enero de 2024**

**1. De la admisión de tutela.**

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela instaurada a nombre propio por el señor **MAYRA ALEJANDRA MENDOZA LIZARAZO** contra **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición y debido proceso.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a las personas que hacen parte de la lista de elegibles emitida por la CNSC en el marco del Proceso de Selección 1343 de 2019 territorial II 2019 – Gobernación del Atlántico al cargo ofertado mediante OPEC N° 75399, Profesional Universitario, Código 219, Grado 9.

Igualmente es necesario vincular a las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad, encargo y/o propiedad, en los cargos del Departamento del Atlántico, que corresponde a los empleos identificadas con los números de OPEC 194961, 196105, 203760 y 210001.

Para la notificación de las personas que hacen parte de la lista de elegibles emitida por la CNSC en el marco del Proceso de Selección 1343 de 2019 territorial II 2019 – Gobernación del



Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Barranquilla

Atlántico al cargo ofertado mediante OPEC N° 75399, Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, se requerirá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a través de correo electrónico y su página web y se corra traslado del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Para la notificación de las personas vinculadas a la presente acción de tutela que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad, encargo o en propiedad, en los cargos de la referencia en el Departamento del Atlántico, que corresponde a los empleos identificadas con los números de OPEC 194961, 196105, 203760 y 210001, se requiere al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO –**, efectuar la notificación a través de correo electrónico y su página web y remitir al Juzgado el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera ESPECIFICA Y EXPRESA el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** la solicitud de tutela formulada a nombre propio por el señor **MAYRA ALEJANDRA MENDOZA LIZARAZO** contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición y debido proceso.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a las personas que hacen parte de la lista de elegibles emitida por la CNSC en el marco del Proceso de Selección 1343 de 2019 territorial II 2019 – Gobernación del Atlántico al cargo ofertado mediante OPEC N° 75399, Profesional Universitario, Código 219, Grado 9.

**TERCERO: VINCULAR** a las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad, encargo y en propiedad, en los cargos del Departamento del Atlántico, que corresponde a los empleos identificados con los números de OPEC 194961, 196105, 203760 y 210001.



**CUARTO:** Las entidades y personas accionadas y vinculadas conforme numerales anteriores, deberán dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que consideren; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales** de las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

**SEXTO: REQUERIR** a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a las personas que hacen parte de la lista de elegibles emitida por la CNSC en el marco del Proceso de Selección 1343 de 2019 territorial II 2019 – Gobernación del Atlántico al cargo ofertado mediante OPEC N° 75399, Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, a través del correo electrónico, y se corra traslado del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

**SEPTIMO: REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para que notifique del inicio del presente trámite a las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad, encargo y en propiedad, en los cargos del Departamento del Atlántico, que corresponde a los empleos identificadas con los números de OPEC 194961, 196105, 203760 y 210001, a través del correo electrónico, y se corra traslado del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. El **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

**OCTAVO: ORDENAR** al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de sus páginas web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO –** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, deberán remitir informes de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

**NOVENO: CONMINAR** a las entidades accionadas para que informen de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.



**DECIMO: POR SECRETARÍA,** publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**